

1098

ok



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Palapa

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 12 DE MAYO DE 2015

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.A.297/15
EXPEDIENTE: 03/MP-0077/11/14
CLAVE DEL PROYECTO: 03BS2014TD091



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

C. JORGE ALBERTO BREMER HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

SERVICIOS TURÍSTICOS ENSENADA DE PALMAS, S. A. DE C. V.



VISTO: Para resolver el expediente con número 03/MP-0077/11/14 respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto "Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas", a desarrollarse al sur del poblado de Los Barriles, municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el C. Jorge Alberto Bremer Hernández, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V., Promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará, SEMARNAT, a la empresa Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V., se le nombrará la Promovente; la actividad del proyecto será llamado el Proyecto y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán nombrados MIA-P; y

RESULTANDO

- I.- Que el 26 de noviembre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito del 21 de noviembre del 2014, que en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

[Handwritten signature]

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.

Ambiente (LGEEPA), la Promovente, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la MIA-P para el Proyecto a desarrollarse al sur del poblado de Los Barriles, en el municipio de La Paz, Baja California Sur.

- II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA, en relación con el Artículo 37 del Reglamento de dicha Ley General, el 27 de noviembre de 2014, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/058/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 21 al 26 de noviembre de 2014 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la Promovente para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Inciso c de la Fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto.
- III.- Que el día 03 de diciembre de 2014 se recibió en esta Delegación Federal el escrito s/n mediante el cual la Promovente ingresó la hoja del periódico publicado el 03 de diciembre de 2014 en El Sudcaliforniano.
- IV.- Una vez integrado el expediente del Proyecto, registrado con número 03/MP-0077/11/14, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 34, primer párrafo de la LGEEPA, y 40 de su Reglamento, el 09 de diciembre de 2014, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo puso a disposición del público, en el centro documental, situado en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- V.- Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.728/14 de fecha 01 de diciembre de 2014, solicitó a la Delegación de la PROFEPA en el estado, informara si el Proyecto tiene algún procedimiento administrativo sin concluir ante esa Instancia de Gobierno o existen inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 04 de diciembre de 2014.
- VI.- Que el 01 de diciembre de 2014, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 33 de la LGEEPA y 25 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la MIA-P del



Proyecto a la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de La Paz, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.729/14 dirigido al Ing. Salvador Adrián Pérez Ramírez, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del estado de Baja California Sur.
- Oficio núm. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.730/14 dirigido a la Lic. Esthela de Jesús Ponce Beltrán, Presidenta municipal de La Paz.

VII.- Que el día 08 de enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. B00.903.04.-3757, de fecha 16 de diciembre de 2014, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el estado de Baja California Sur en el estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“...esta Dirección Local Baja California Sur considera lo siguiente:

No se tiene inconveniente técnico para la viabilidad del proyecto “Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas”, en el entendido que las condiciones técnicas de construcción y operación están supeditadas a las normas, lineamientos, criterios técnicos, permisos para este tipo de solicitudes y proyectos ante esta autoridad, así como otras Instancias Municipales y Estatales.

VIII.- Que el día 15 de enero de 2015, se recibió en esta Delegación Federal el oficio núm. DPUyE/766/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, mediante el cual la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Gobierno del Estado, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

“Al respecto comunico a Usted que el proyecto denominado “Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas” esta dirección considera viable el proyecto.

IX.- Que el día 20 de enero de 2015 se recibió en esta delegación federal el oficio D.E.E.G.A./1104/001/15, de fecha 20 de enero de 2015, mediante el cual la

“Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas”
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.

Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de La Paz, en respuesta a lo solicitado en el resultando VI anterior manifiesta lo siguiente:

"Al respecto comunico a Usted que el proyecto denominado "Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas" es viable.

- X.- Que a la fecha de elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que las instancias consultadas emitieran sus comentarios acerca de Proyecto, sin que se haya recibido en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur, la opinión de la de acuerdo con lo referido en los resultando V del presente oficio, esta Delegación Federal concederá que dichas instancias de gobierno no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.
- XI.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del Proyecto, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades federales, estatales o municipales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones IX y X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la LGEEPA; 2, 4, 5 incisos Q) y R), 9, 10, 11 fracción III, 13, 37, 38, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 18, 26 y 32 Bis Fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 27 fracción II, 40 fracción IX Inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero del 2003, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la MIA-P del Proyecto, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.



La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, constituye las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. (Artículos 28 y 30 de la LGEEPA).

Además, los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren de ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría, (Artículos 28 fracciones IX y X de la LGEEPA y 5, incisos Q) y R) fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental).

TERCERO.- Que el artículo 28 de la LGEEPA prevé la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a la que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

CUARTO.- Que el artículo 5 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

QUINTO.- Que la DGIRA y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se

encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

SEXTO.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SÉPTIMO- Con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del Proyecto a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, y NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Por cuanto hace a este punto, cabe precisar que del análisis íntegro de la MIA-P, se advierte que la Promovente se refiere a la instalación de infraestructura turística consistente de una techumbre tipo palapa de madera, un cuelga peces, siete palapas y rocas como elementos decorativos y protección para el paso de vehículos, el área de ocupación total por esta infraestructura es de 321.00 m². El objetivo es otorgar servicios al turista y pescadores que disfrutan de la playa y pesca en la Bahía de Las Palmas.

Las actividades que pretende realizar el Proyecto no se llevarán a cabo dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El sitio del proyecto se encuentra dentro del tipo "*BW (h')*" *muy seco, muy cálido y cálido*. La mayor parte de los días del año son despejados o medio nublados, representando en promedio cerca del 80%.

Geología

El sitio del proyecto se ubica en términos geológicos en la Región del Cabo, una gran superficie que fue afectada por procesos de intrusión dando lugar a litologías de la familia del granito, donde se incluyen granodioritas, tonalitas, granitos de edad diferente.



Geomorfología

La geomorfología del área de estudio es de una playa arenosa con una pendiente de 02 grados de inclinación. La dinámica litoral en esta zona y la interacción de los procesos costeros, hacen de la zona federal marítimo terrestre una franja muy dinámica con regresiones y trasgresiones del nivel mar de manera estacional, temporal e interanual.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS Flora

No existe ningún tipo de vegetación dentro del área de estudio que se refiere al sitio del proyecto.

Fauna

Un Sistema Ambiental prácticamente urbanizado en su totalidad sugiere la inexistencia de fauna nativa. Las diferentes actividades antropogénicas que se han desarrollado a lo largo del tiempo y las que dentro de él se realizan actualmente han diezmado totalmente a la fauna original con excepción de algunas aves de ambientes costeros tales como las gaviotas (*Leucophaeus atricilla*), pelicanos (*Pelecanus occidentalis*) y tijeretas de mar (*Fregata magnificens*).

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.

Descripción de los impactos ambientales identificados

Etapas de Preparación del sitio

Demarcación, Trazo y Nivelación: comprende actividades de identificación, delimitación y trazo de las diferentes superficies.

Limpieza del predio: una vez trazado y demarcado se procederá a una limpieza superficial del terreno retirando la basura y otros desechos que se localicen en las diferentes superficies.

Aplanado: El objeto del aplanado será favorecer una pendiente media y constante que ayude a un mejor desplante de la palapa.

Compactación: Con el fin de mejorar las características del suelo de fundación de las obras se realizara la compactación con maquinaria pesada.

Etapa de construcción (ensamblaje).

Hincado de postes.- Trata de la elaboración de hoyos para introducir en ellos los postes hasta la profundidad señalada por el diseño de la palapa.

Armado de la estructura principal.- en esta actividad se inicia el ensamblaje de la palapa utilizando los postes previamente hincados. Se incluye el armado de las paredes de la palapa.

Colocación del techo.- Se inicia colocando las fajillas de maderas para después colocar sobre ellas las hojas de palma.

Etapa de operación y mantenimiento de la palapa

Considerando la naturaleza de los materiales a utilizar en la palapa, se aplicarán labores de conservación y mantenimiento para el buen estado de los diferentes componentes.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE.

En la MIA-P la Promovente identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SEXTO del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la MIA-P y dadas las características del Proyecto, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido los impactos ambientales más



significativos que ocasionará el desarrollo del Proyecto y que fueron identificados por la Promovente, se generarán durante la etapa de Construcción del Proyecto.

Por lo expuesto y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del Proyecto, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Que las obras y/o actividades del Proyecto son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del Proyecto.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la MIA-P, del Proyecto promovido por el C. Jorge Alberto Bremer Hernández, representante legal de la empresa Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V., en su carácter de Promovente, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en el estudio, además las obras y/o actividades del Proyecto no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en el Proyecto, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la Promovente se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los

componentes ambientales del área de influencia del Proyecto, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina, es ambientalmente viable, y por lo tanto se AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del Proyecto, que pretende llevar a cabo la instalación de obras no permanentes y removibles de un conjunto de estructuras que consisten en techumbre tipo palapa de madera, cuelga peces, siete palapas y colocación de rocas decorativas y protección para evitar el paso de vehículos, en una superficie total de 6,393.45m² a desarrollarse en los Barriles, municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose zona federal marítimo terrestre en los vértices principales de los predios en las siguientes coordenadas UTM:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE						
LADO		RUMBO	DIST	PTO	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
ZF1	PM1	S 75.13472 E	20.13	ZF1	632,710.672	2,618,319.407
PM1	PM2	N 21.11002 E	59.33	PM1	632,730.133	2,618,314.276
PM2	PM3	N 25.50299 E	75.96	PM2	632,751.788	2,618,370.154
PM3	PM4	S 75.34373 W	144.31	PM3	632,786.088	2,618,437.934
PM4	ZF4	S 14.25262 E	20.00	PM4	632,646.324	2,618,401.989
ZF4	ZF3	N 75.34364 E	100.16	ZF4	632,651.306	2,618,382.619
ZF3	ZF2	S 26.50327 W	32.80	ZF3	632,748.305	2,618,407.566
ZF2	ZF1	S 21.10583 W	63.16	ZF2	632,733.496	2,618,378.303
				ZF1	632,710.672	2,618,319.407
SUPERFICIE=4,763.27 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE TERRENOS GANADOS AL MAR						
LADO		RUMBO	DIST	PTO	COORDENADAS UTM	
EST	PV				X	Y
ZFMT1	ZFMT2	N 21.10583 E	63.16	ZFMT1	632,710.672	2,618,319.407
ZFMT2	ZFMT3	N 26.50327 E	32.80	ZFMT2	632,733.496	2,618,378.303
ZFMT3	TGM-D	S 75.34349 W	25.50	ZFMT3	632,748.305	2,618,407.566
TGM-D	TGM55	S 29.56591 W	26.75	TGM-D	632,723.604	2,618,401.213
TGM55	TGM54	S 14.40178 W	24.89	TGM55	632,710.251	2,618,378.038
TGM54	TGM53	S 06.40178 W	22.62	TGM54	632,703.947	2,618,343.960
TGM53	TGM-C	S 13.59507 W	9.31	TGM53	632,701.315	2,618,331.498
TGM-C	ZFMT1	S 75.13391 E	12.00	TGM-C	632,699.064	2,618,322.468

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.xxx/15

				ZFMT1	632,710.672	2,618,319.407
SUPERFICIE=1,630.18 m ²						

CONCEPTO	SUPERFICIE
ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE	4,763.27 m ²
TERRENOS GANADOS AL MAR	1,630.18 m ²
Superficie Total	6,393.45 m ²

SEGUNDO.- La presente autorización del Proyecto, tendrá una vigencia de 1 (Un) año para cubrir las etapas de Preparación del sitio y Construcción del Proyecto y de 15 (Quince) años para las etapas de Operación y Mantenimiento. La vigencia del primer plazo comienza a partir de la firma de recepción del presente Resolutivo y el segundo una vez terminadas las obras en su totalidad.

La vigencia del Proyecto podrá ser renovada a solicitud de la Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la Promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal de la Promovente. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Además podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la PROFEPA a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la Promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.

suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La Promovente queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

Etapa de Preparación del Sitio

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.



El trazo y nivelación del terreno deberá estar señalado e identificado en la superficie a ocupar por la palapa, preferentemente se trazará utilizando hilos para todas las líneas.

Medidas preventivas sobre el suelo

Durante la realización del excavado de los hoyos (hincado), se colocarán avisos preventivos dirigidos a los visitantes de esa zona.

En toda la superficie a ocupar se deberá intentar no modificar o alterar demasiado la pendiente natural del terreno.

Para evitar cualquier tipo de contaminación al suelo, se deben disponer los residuos producidos en función de su naturaleza.

Medidas preventivas sobre la calidad del aire

La calidad del aire es un factor ambiental que es necesario salvaguardar y proteger, utilizando todas las herramientas precisas para su conservación. En esta fase tal factor ambiental es muy susceptible de verse impactado, por lo que deben tomarse las correspondientes medidas.

Evitar las actividades ruidosas y operaciones nocturnas.

Medidas mitigadoras sobre el suelo.

Aprovechamiento y recuperación de las arenas resultantes del excavado y/o hincado de los postes. Se redistribuirá en las inmediaciones y dentro de la superficie concesionada por la Promoverte.

Medidas mitigadoras sobre el paisaje

Lo más frecuente es que el conflicto entre el desarrollo de actividades y la conservación del paisaje se produzca cuando ya están definidas las características del proyecto.

Conservar el diseño presentado en esta Manifestación de Impacto Ambiental con el fin de aportar un elemento de tipo costero, ya que de esta manera la calidad paisajística podrá ser mejorada al insertar un elemento si bien extraño pero al menos acorde a un paisaje costero.

Etapa de Construcción

Medidas mitigadoras sobre el suelo.

No se utilizarán sustancias contaminantes.

Todos los residuos serán dispuestos de manera inmediata en los sitios destinados y posteriormente retirados al relleno sanitario.

Etapa de Operación y mantenimiento

Las maniobras de conservación y mantenimiento deberán de realizarse por personal especializado y en un sitio que no se encuentre en la franja arenosa.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA y 44 fracción III de su Reglamento, ésta Delegación Federal determina que la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la MIA-P del Proyecto, las cuales resultan viables.
- 2.- El proyecto que pretende llevar a cabo, solo podrá desarrollarse en la superficie que corresponda al título de concesión DGZF-683/08 de fecha 29 de mayo de 2008, y número de expediente: 53/48210 a nombre de Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V., en una superficie de 6,393.45m² con uso autorizado para construcción de rampa de botadero y con uso fiscal General.
- 3.- Se deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 15 trabajadores fuera del cauce de arroyos, pero cercanos al área de trabajo. Se prohíbe terminantemente el fecalismo al aire libre.



- 4.- Las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos terrestres, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.
- 5.- Queda totalmente prohibido la quema de cualquier tipo de material, así como el uso de agroquímicos.
- 6.- Impedir el vertido de hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua en todas las etapas del Proyecto incluyendo su operación.
- 7.- Informar con 15 días de anticipación del inicio de obras y actividades del Proyecto a la Delegación de la PROFEPA en el estado.
- 8.- Se prohíbe realizar actividades de mantenimiento de maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua.
- 9.- en caso de detectarse arribazón de tortuga marina en la playa contigua al proyecto, la Promovente deberá garantizar la viabilidad de dicha especie, por medio de las acciones, presentar ante la PROFEPA un programa de acciones para la protección de las mismas.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 10.- Acondicionar las instalaciones del Proyecto para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la Promovente presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la Promovente desista de la ejecución del Proyecto.

OCTAVO.- La Promovente deberá elaborar y presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada 6 (seis) meses en caso de arribazón de tortugas.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la Promovente es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la Promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su Proyecto. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la Promovente pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el Proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos por la Promovente en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la Promovente a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO.- La Promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al Proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SEMARNAT-BCS.02.01.IA.xxx/15

DÉCIMO SEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias del expediente, de dicha manifestación, la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la Promovente, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. Jorge Alberto Bremer Hernández, representante legal de la Promovente del Proyecto, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sito Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los Artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL.

JOSE CARLOS COTA OSUNA.

C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegación.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
C.c.p. Lic.- Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado de la PROFEPA en B.C.S.- Ciudad Expediente

JCCO/HPCM/LGC

HPC

"Palapa Servicios Turísticos Ensenada Las Palmas"
Servicios Turísticos Ensenada de Palmas, S.A. de C.V.